

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Area de Cultura

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público de las bases de la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos, mancomunidades y organismos autónomos locales de la provincia de Valencia para llevar a cabo actividades de Programas Municipales de Juventud, año 2016.

ANUNCIO

Aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia, celebrada el día 16 de febrero de 2016, las Bases que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos, mancomunidades y organismos autónomos locales de la provincia de Valencia, para llevar a cabo actividades de programas municipales de juventud, año 2016.

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan expuestas al público, al efecto de presentación, por parte de los interesados, de posibles reclamaciones y/o sugerencias, durante un plazo de 30 días naturales, en el bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin presentar alguna, se entenderán definitivamente aprobadas.

BASES DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE JUVENTUD. AÑO 2016

La Diputación de Valencia, convoca las ayudas que se indican de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Introducción

Estas normas se aplicarán a las solicitudes de subvención presentadas, para llevar a cabo actividades en el desarrollo de Programas Municipales de Juventud. La presente convocatoria de subvención será instruida por el Servicio de Bienestar Social, resolviéndose por la Junta de Gobierno de la Diputación, a propuesta de la Comisión de Valoración, y actuando como instructor el Jefe del Servicio, siguiendo el procedimiento previsto en las bases de ejecución del presupuesto para el 2016 y demás disposiciones concordantes.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar estas subvenciones los ayuntamientos, las mancomunidades y los Organismos autónomos Administrativos de la provincia de Valencia.

Será indispensable para optar a la subvención haber justificado la concedida, en su caso, el año anterior.

Tercera. Objeto de la subvención

Los programas a subvencionar vendrán referidos a las siguientes actividades, relacionadas con el que establece el Plan Valenciano de la Juventud, en materia de:

1. Promoción del asociacionismo juvenil.
2. Ocupación laboral.
3. Información juvenil y centros de Información juvenil municipal.
4. Cursos de formación con destinación a asociaciones juveniles.
5. Promoción del turismo juvenil y animadores juveniles.
6. Colaboración con los Consejos locales de la Juventud.
7. Promoción de la igualdad, diversidad de género y lucha contra la violencia de género.

La realización del programa de actividades para lo que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad local, estando a su cargo los medios humanos y materiales que se precisan.

Cuarta. Criterios de concesión

El criterio para la concesión de las subvenciones será el número de habitantes del municipio, de acuerdo con la siguiente escala de población:

Ayuntamientos:

- Municipios de menos de 5.000 habitantes, 4 puntos
- Municipios entre 5.001 y 25.000 habitantes, 7 puntos
- Municipios de más de 25.001 habitantes, 10 puntos

Mancomunidades:

- Menos de 10.000 habitantes, 4 puntos
 - Entre 10.001 y 90.000 habitantes, 7 puntos
 - Más de 90.001 habitantes, 10 puntos
- Organismos autónomos locales:**
- Menos de 5.000 habitantes, 4 puntos
 - Entre 5.001 y 25.000 habitantes, 7 puntos
 - Más de 25.001 habitantes, 10 puntos

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido por lo menos 1 punto.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá, en ningún caso, ser superior al 50 por ciento del presupuesto total de las actividades programadas.

Quinta. Documentación

La solicitud y documentación requerida se presentará a través del registro electrónico de la Diputación de Valencia, mediante el modelo o sistema electrónico de solicitud accesible en www.sede.dival.es, y utilizando firma electrónica. Son admisibles los certificados basados en el estándar X.509 v3 expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación electrónica (antigua Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana ACCV), el DNI Electrónico y todos aquellos expedidos por otras autoridades de certificación reconocidas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y que estén incluidos en la plataforma @firma de validación de firma electrónica de la Administración General del Estado, a excepción de los expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), dado que sus servicios tienen un coste económico para las entidades locales y requieren de su formalización previa mediante un convenio-contrato asociado.

Documentación requerida que deberá presentarse junto con la solicitud:

- 1) Descripción del proyecto y programa de actividades a realizar.
- 2) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos.

- Si un municipio durante el plazo de presentación de instancias puede acreditar que su población supera la que figura en el último padrón del INE aprobado, deberá aportar una certificación del número de habitantes del mismo. Por lo tanto el resto de municipios no deben aportar documentación que acredite el número de habitantes.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones.

En los supuestos en que por cualquier circunstancia el certificado no sea positivo, se requerirá al solicitante para que lo aporte, con indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida podrá ser presentada en el Registro General de la Diputación de Valencia directamente, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP)

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el número 1 del artículo 71 del mencionado texto legal.

Séptima. Crédito presupuestario

El importe de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria asciende a 378.000,00 euros, y se harán efec-

tivas a cargo a las aplicaciones 621.33700.46200, 621.33700.46300, y 621.33700.46201 del Presupuesto de Gastos de la Diputación de Valencia de 2016 y al crédito aprobado a tal fin por la Corporación, con el siguiente desglose:

APLICACIÓN	IMPORTE
621.33700.46200	325.000,00
621.33700.46300	29.000,00
621.33700.46201	24.000,00
Suma	378.000,00

Octava. Resolución de la subvención y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

A los efectos de NOTIFICACIÓN a los INTERESADOS, el acuerdo resolutorio de las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

También se publicará en la página web de la Diputación de Valencia, www.dival.es/juventud.

Novena. Plazo y forma de justificación

El plazo para la justificación de la actividad subvencionada finalizará el día 5 de octubre de 2016 debiendo presentar la siguiente documentación:

1) Memoria de la programación realizada que recoja toda la información desde su inicio, desarrollo y conclusión, adjuntando copia de la titulación del personal técnico a cargo de las actividades. Se aportará documentación donde aparezca el patrocinio de la Diputación de Valencia

2) Certificación del Interventor del Ayuntamiento en la que se relacionen las facturas correspondientes a los gastos subvencionados, indicando número de factura, fecha de la misma, concepto facturado e importe de la misma indicando en cada caso si el IVA es deducible o no deducible.

- Deberá indicarse en el certificado que las facturas que se relacionan han sido aprobadas, que está reconocida la obligación por la entidad, que no serán presentadas para otras subvenciones, y que los gastos relacionados corresponden a la actividad subvencionada por la Diputación.

La Diputación obtendrá de nuevo de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, requiriendo al interesado para que lo aporte cuando por cualquiera circunstancia el certificado no sea positiva.

Se admitirán como gastos de la actividad subvencionada:

- Honorarios de monitores juveniles y técnicos de CIJ.
- Cartelería y material divulgativo donde conste la colaboración de la Diputación de Valencia.
- Gastos derivados de la organización y ejecución de campamentos juveniles: desplazamiento y material ocio-recreativo.

No serán gastos justificativos:

- Los derivados de la actividad ordinaria: luz, teléfono, alquiler de local, mobiliario, material de papelería, así como material informático.
- Los derivados de celebraciones gastronómicas.

Asimismo, en documento aparte, deberá especificarse la financiación obtenida por el beneficiario para acometer la actividad programada.

La justificación deberá hacerse por la cantidad de la subvención concedida, debiendo razonarse, en su caso, las reducciones producidas con relación al presupuesto del programa inicial aprobado.

La falta de justificación de las subvenciones, producirá la pérdida de las mismas.

Décima. Fiscalización

Las entidades subvencionadas se obligarán al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Admitir la presencia, en su caso, de la persona acreditada por la Diputación de Valencia, con el fin de facilitar a esta cuanta información le sea requerida, referente a cualquiera extremo relativo a la actividad subvencionada.

2. Notificar a la Diputación de Valencia, cualquier propuesta de cambio o modificación del programa y gastos presentados, en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, documentación y publicidad propia de la actividad, que la misma está subvencionada por la Diputación de Valencia.

Undécima. Asesoramiento técnico e información

La Diputación de Valencia a través de sus servicios técnicos de juventud, asesorará a los ayuntamientos en la selección y programación de actividades a solicitar, al amparo de las presentes Bases.

La dirección www.dival.es/juventud publicará información de interés sobre la convocatoria.

Duodécima. Régimen jurídico

Estas bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresas, entrando en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para lo no regulado expresamente en las Bases se estará a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio económico 2016 de la Diputación de Valencia y a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes, significando que, contra este Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de esta Diputación, en el plazo de un mes, o directamente plantear recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el periodo de dos meses, ambos términos de tiempo a contar desde el día siguiente a esta publicación. Todo ello de conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 16 de febrero de 2016.—El secretario general, Vicente Boquera Matarredona.—La diputada delegada de Juventud, Deportes e Igualdad, Isabel García Sánchez.

2016/2650